

L

19452 *18-FEB- 1 15:23

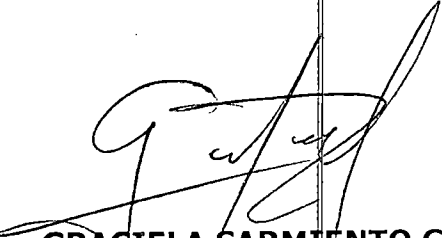
19452 *18-FEB- 1 15:23

DOCTOR**JUEZ TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.****REF. PROCESO.- DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHOS****RADICADO.- 2.016 – 0349****DEMANDANTE.- ELIA MARIA BELTRAN.****DEMANDADO.- HEREDEROS VÍCTOR MADECAEL OLARTE PEÑA.**

GRACIELA SARMIENTO GARZON, con interés legal para hacerse parte dentro del presente proceso identificada con la C.C. No. 51.575.354, soltera y sin impedimento legal para contraer matrimonio en su calidad de compañera permanente del fallecido **VICTOR MADECAEL OLARTE PEÑA** quien en vida se identificó con la C.C. No. 3.296.595 de Villavicencio; quien fue soltero sin impedimento legal para contraer matrimonio y falleció el día 8 de Mayo del año 2.015 en la ciudad de Bogotá D.C., siendo este su ultimo domiciliado y vivió con mi Señora madre **GRACIELA SARMIENTO GARZÓN COMPAÑERA PERMANENTE**, manifiesto a su Señoría que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctora **FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS**, mayor de edad domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 39. 527.939 de Bogotá D.C., Abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional 76.708 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación presente **CONTESTE DEMANDA, PARA PRESENTAR EXCEPCIONES DE MERITO Y PREVIAS, IN SIDENTES Y DEMAS INENRENTES EN DEFENSA DE MIS INTERESES.**

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, **CONCILIAR**, renunciar, reasumir, interponer los recursos de Ley y demás inherentes al presente mandato en defensa mis intereses conforme lo indica la Ley. Para su aceptación y validez la revocatoria de este poder requiere **PAZ y SALVO** de mi apoderada. Ruego reconocerle personería para fines y en los términos del presente mandato.

Atentamente



GRACIELA SARMIENTO GARZON.
C.C. No. 51.575.354 DE BOGOTA D.C.

Acepto Poder



FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS
C. C. No. 39. 527.939 de Bogotá D.C.
T. P. No. 76. 708 del C. S. de la J

JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL

Fecha: 01 FEB. 2018 Compareció ante el

Secretario de este Despacho el Sr. Fanny Ruth
Martinez Cobillos

quien se identificó y exhibió C.C. No. 39527939

de: Bogota y T.P. No. 76708

del Consejo Superior de la Judicatura, quien manifiesta que
la firma que estampa es puesta de su puño y letra y la misma
que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente: Fanny Ruth Martinez

El Secretario: _____



JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL

Fecha: 01 FEB. 2018 Compareció ante el

Secretario de este Despacho el Sr. Graciela
Sarmiento Garzon

quien se identificó y exhibió C.C. No. 51535354

de: Bogota y T.P. No. _____

del Consejo Superior de la Judicatura, quien manifiesta que
la firma que estampa es puesta de su puño y letra y la misma
que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente: [Firma]

El Secretario: _____





Fanny R. Martínez C.

Abogada

Consejera en Derecho - U. Gran Colombia

2

DOCTOR (A)
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

19454 *18-FEB- 1 15:23

JUZG 13 DE FAMILIA

Ref. PROCESO.- DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO.
RADICADO.- 2016-0349.
DEMANDANTE.-ELIA MARIA BELTRAN.
DEMANDADA: VÍCTOR MADECAEL OLARTE.

FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.527.939 de Bogotá D.C., Abogada Titulada portadora de la Tarjeta Profesional N° 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la Señora **GRACIELA SARMIENTO GARZÓN** mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.575.354 de Bogotá D.C., de Estado Civil soltera sin impedimento legal para contraer matrimonio, en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE SOBREVIVIENTE** del causante señor **VÍCTOR MADECAEL OLARTE PEÑA**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 3.296.595 de Villavicencio, y apoderada de **EDER ALEJANDRO OLARTE SARMIENTO** mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la C.C. No. 1.015.401.052 de Bogotá D.C., y **EDWIN SAÚL OLARTE SARMIENTO** mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Buenos Aires (Argentina), identificado con la C.C. No. 80.187.370 de Bogotá D.C., hijos legítimos del causante, muy respetuosamente me dirijo ante Su Despacho estando dentro del término legal con el fin de presentar **EXCEPCIONES DE PREVIAS- FALTA DE CALIDAD Y CAPACIDAD DE DEMANDAR Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN-**, lo que hago de la siguiente manera:

FALTA DE CALIDAD Y CAPACIDAD DE DEMANDAR.

La señora **ELIA MARIA BELTRAN** entabló demanda declarativa de el derecho por el fallecimiento del señor **VÍCTOR MADECAEL OLARTE PEÑA (Q.E.P.D.)** de acuerdo a esta indica que la convivio con el señor **VÍCTOR MADECAEL OLARTE PEÑA** desde el 14 de febrero de 1.969 hasta la fecha de su fallecimiento el día 8 de mayo de 2015.



Fanny R. Martínez C.

Abogada

Consultadora en Derecho - U. Gran Colombia

3

Como quiera que el Señor **VÍCTOR MADECAEL OLARTE PEÑA**, falleció conviviendo con su compañera permanente **GRACIELA SARMIENTO GARZÓN** hasta el último momento y lo acompañó en el momento de su fallecimiento, dicha convivencia inicio desde el día 18 de enero del año 1986 hasta el día 8 de Mayo del año 2015, fecha del fallecimiento del Señor **VÍCTOR MADECAEL OLARTE PEÑA** periodo en que la pareja mantuvo una vida en común, bajo el mismo techo, compartieron lecho y mesa, esto es, por el periodo de veintinueve años y cuatro meses.

Por lo que es imposible que la aquí demandante afirme que existió una relación coetánea entre los dos hogares.

De igual forma indica que en la vivienda de la señora **Graciela** no recibía las atenciones y cuidados y alimentos, pues es ella quien lo asiste en sus medicamentos, exámenes médicos y demás cuidados personales, médicos y fraternales, como se puede verificar en las correspondiente historias médicas, y acta de actuación de primer respondiente de policía judicial de fecha 8 de mayo de 2015 donde describe como se encontraba el señor **VÍCTOR MADECAEL OLARTE PEÑA** posteriormente a su fallecimiento, por otra parte encontramos documentos donde afirma que la señora **GRACIELA SARMIENTO GARZÓN** es la esposa del occiso, de igual manera existen los testimonios.

De lo que se puede establecer es que la señora **ELIA MARIA BELTRAN**, como lo indica y reconoce en la presentación de la demanda a pesar de que sabía la existencia y convivencia con la señora **GRACIELA SARMIENTO GARZÓN** de acuerdo a lo relatado en los hechos de la demanda en los acápites 13, 14 y 15, nunca inicio acción para reclamar el patrimonio entre compañeros permanentes, como esta estipulado en la ley 54 de 1990 artículo 8 el cual indica:

"Artículo 8o. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros."

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

Como indicó en lo anterior y de acuerdo al artículo 8 de la ley 54 de 1990, la señora **ELIA MARIA BELTRAN**, reconociendo la convivencia con la señora **GRACIELA SARMIENTO GARZÓN** como se evidencia en el acápites 13 y 14 de los hechos de la demanda, y mas aun sabiendo que el



Fanny R. Martínez C.

Abogada

Consultadora en Derecho - U. Gran Colombia

señor **VÍCTOR MADECAEL OLARTE PEÑA** realizaba adquisidores de bienes inmuebles en conjunto con la señora **GRACIELA SARMIENTO GARZÓN** como se evidencia en el acápite 15 de los hechos de la demanda, y cuya adquisición fue protocolizada el día 31 de Diciembre de 1993.

Siendo así, la señora **ELIA MARIA BELTRAN** tenía un año para ejecutar la acción, pues esta prescribe un año posterior para poder reclamar. Es mas después de la fecha de separación física de la pareja **ELIA MARIA BELTRAN y VÍCTOR MADECAEL OLARTE PEÑA** es decir a partir del 18 de enero del año 1986 tenía un año para solicitarla, lo cual no ocurrió, sino hasta el día 6 de mayo de 2016, es decir treinta años posterior a los hechos.

PRETENSIONES.-

1. **DECLARAR PROBADA** la excepción previa de **FALTA DE CALIDAD Y CAPACIDAD DE DEMANDAR Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN** Conforme a lo relatado en el acápite de hechos.
2. Se **CONDENE AL DEMANDANTE** en costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Invoco como fundamento de Derecho el Artículo 100 Y ss. del Código General del Proceso demás normas concordantes y conducentes al momento de presentación de las excepciones.

PRUEBAS.-

Téngase como pruebas las aportadas en la demanda principal,



Fanny R. Martínez C.

Abogada

Consejera en Derecho - U. Gran Colombia

5

NOTIFICACIONES.-

Téngase como direcciones de notificación las aportadas en la demanda principal.

La **SUSCRITA** las recibir en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de Abogada ubicada en la Carrera 8 No. 11 – 39 Oficina 305 de Bogotá D. C..

Teléfonos 2861541 312 479 32 73

Correo: Fanny.ruth.martinez@gmail.com.

Atentamente,

Fanny Ruth Martínez C.
FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS
C.C. N° 39.527.939 de Bogotá D.C.
T.P. N° 76.708 del C.S. de la J.

6

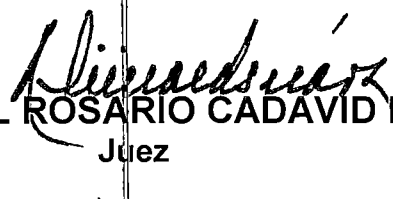
JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 10 1 MAR 2018 de dos mil dieciocho (2018)

RAD: 110013110013201600349-00

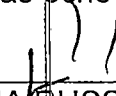
Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha

NOTIFÍQUESE (3).


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032
HOY: 02 MAR 2018 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)


LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
SECRETARIA

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper center of the page.